



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Sebastián Camilo Restrepo Ortega
Demandado	Avogados Salento Zomac SAS
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00210 00

Armenia, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 5 precisa que la demanda debe contener **“La indicación de la clase de proceso”**. En el acápite de referencia no se indicó con claridad la instancia procesal correspondiente.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado”**. En la **pretensión 1** se omitió indicar la modalidad del contrato de trabajo del demandante.

Las **pretensiones 2 y 8** son contradictorias frente a lo narrado en el **hecho 12**.

Las **pretensiones 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11** deberán ser liquidadas durante los extremos de duración de la relación laboral, debido a que solo se plasmaron valores genéricos y no se indicaron

periodos de causación de los derechos reclamados y operaciones aritméticas para dar soporte a los valores establecidos en cada numeral.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. En primer lugar del **hecho 14** se pasa al **hecho 24**, por lo cual se advierte corregir esta falencia para que los supuestos facticos conlleven una numeración consecutiva.

En los hechos **25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35**, se efectúa una afirmación en contra del empleador, si lo que pretende es narrar un no hacer, el adjetivo laboral permite su invocación bajo las **omisiones**.

4. El artículo 25 del C.P.T. numeral 10 precisa que la demanda debe contener **“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”**. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de esta providencia respecto a la liquidación de las pretensiones, deberá corregir por ende la fijación total de la cuantía.

5. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece, **“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”**. Más adelante agrega que, **“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”**. **“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío**

físico de la misma con sus anexos”. Para el cumplimiento de la obligación impuesta en el decreto, deberá enviar **simultáneamente** el escrito de subsanación y sus anexos, al correo electrónico del despacho y al correo electrónico de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales,

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Reconocer derecho de postulación al Doctor **Julián Andrés Orozco Serna**, identificado con C.C 18.493.241 y T.P 273.856, conforme al poder conferido para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d923e4c7b8d4c814afebce8ed7540962bb23b08fe23ec432
acae30386dbe29

Documento generado en 02/08/2021 07:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>